

con indicación de los datos precisos para la aplicación de estas normas.

2.-Las cuotas correspondientes al aprovechamiento solicitado con aplicación de estas normas serán satisfechas mediante ingreso directo en Caja en el momento de solicitar la licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo si el importe liquidado corresponde con la cuota a satisfacer, procediendo en caso de diferencia una liquidación complementaria o la devolución, en su caso.

Si la licencia no fuese concedida procederá la devolución del depósito efectuado.

El justificante del depósito deberá ser unido a la petición de la licencia.

3.-A partir del siguiente ejercicio a la fecha de concesión de la licencia, la deuda tributaria a satisfacer se hará efectiva mediante recibo a través de la liquidación del Padrón correspondiente.

4.-Los interesados deberán presentar las oportunas solicitudes en caso de alteración o baja en la utilización de la entrada, que se considerarán a todos los efectos declaraciones fiscales para la gestión de esta tasa, y surtirán efecto en el Padrón contributivo en el ejercicio siguiente a aquel en que se produzca la solicitud, sin perjuicio de las liquidaciones que proceda emitir respecto a la ocupación que tenga lugar en el ejercicio de la solicitud.

DISPOSICIONES FINALES:

*Primera.*-Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea aplicable.

*Segunda.*-La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2014, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS

CAPITULO I

*Objeto, Fundamento, Hecho Imponible y Sujetos Pasivos.*

*Artículo 1.º*-Objeto y Fundamento.

Esta Ordenanza Fiscal tiene por objeto regular la contribución especial impuesta por la ampliación, mejora y modernización del Servicio Municipal de Extinción de Incendios, Salvamento y de acuerdo con lo establecido en el art. 14.1º de la Ordenanza Fiscal General Reguladora de las Contribuciones Especiales.

*Artículo 2.º*-Hecho Imponible.

El hecho imponible de esta Contribución Especial está constituido por la obtención por los sujetos pasivo de un beneficio como consecuencia de la ampliación, mejora y

modernización del servicio público municipal de extinción de incendios y salvamento a que se refiere el artículo anterior.

*Artículo 3.º.-Sujetos pasivos.*

1.-Son sujetos pasivos de esta Contribución Especial las persona físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la ampliación del servicio a que se refiere el artículo 1º de esta Ordenanza.

2.-Se considerarán personas especialmente beneficiadas las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal de este Ayuntamiento.

3.-Por Decreto se aprobará la relación inicial de sujetos pasivos de esta contribución especial, lo que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ordenanza Fiscal General reguladora de las Contribuciones Especiales, será notificado individualmente a cada uno de ellos.

*Artículo 4.º.-Base Imponible.*

1.-La base imponible de esta contribución especial estará constituida por el 90% del coste que, de acuerdo con el art. 7º.2 de la Ordenanza Fiscal General reguladora de las Contribuciones Especiales, el Ayuntamiento soporte por la ampliación del servicio indicado en el art. 1º de esta Ordenanza.

2.-A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar vendrá determinada por el coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, contemplados en los proyectos de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.

Los proyectos de inversión se redactarán conforme a lo establecido en el Convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Jaén y la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios A.I.E.

3.-El coste señalado tiene carácter de mera previsión. Si el coste real, una vez ejecutada la ampliación, fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del calculo de las cuotas tributarias correspondientes.

*Artículo 5.º.-Cuota Tributaria.*

La base imponible de las Contribución especial se repartirá entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en este Municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladara a los ejercicios sucesivos, hasta su total amortización.

*Artículo 6.º.-Devengo.*

Esta contribución especial se devengará en el momento en que la ampliación proyectada se haya ejecutado, que será cuando el objeto de la ampliación esté en disposición de prestar

servicio, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 11.2 de la misma Ordenanza, sobre la posibilidad de pagos anticipados.

*Artículo 7.º.-Gestión, liquidación, inspección y recaudación.*

Las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la contribución especial, las realizará este Ayuntamiento en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y demás leyes estatales reguladoras de esta materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Con independencia de lo expresado en el apartado anterior, para la liquidación y recaudación de la contribución especial se aplicará lo dispuesto en Concierto de Colaboración celebrado entre el Ayuntamiento de Jaén y la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA).

La imposición y ordenación concreta de la contribución especial requerirá la tramitación del oportuno expediente, en el que se incluirá el coste total del proyecto de ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, que habrá de ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

En todos aquellos aspectos relativos a la imposición, ordenación, gestión, recaudación e inspección de esta Contribución Especial, no contemplados en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento, y en su defecto, a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de los Convenios que el Ayuntamiento pueda establecer con las Entidades que cubran el riesgo en orden a la recaudación de cuotas.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

LIBRO PRIMERO: NORMAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL.

TÍTULO PRELIMINAR: PRINCIPIOS GENERALES.

*Capítulo I: Carácter de la Ordenanza.*

*Artículo 1.-*La presente Ordenanza, dictada en ejercicio de la potestad reglamentaria del Ayuntamiento establecida en el art. 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de la legislación tributaria del Estado y de las demás normas concordantes, contiene las normas fiscales generales de gestión, recaudación e inspección que a todos los efectos se consideran parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de todos los tributos que constituyen el régimen fiscal de este Municipio, sin